

# ***ESTATUTOS***

## ***Senado JCI Colombia***



***Los presentes estatutos fueron aprobados en Armenia el 16 de Octubre de 2011.  
Primera reforma: Convención Nacional, Santa Marta 28 de septiembre de 2013.  
Segunda reforma: Asamblea extraordinaria, 14 de septiembre de 2022.***

## INDICE

	PAG
<b>CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III DECLARACIONES DE PRINCIPIOS Y PROPOSITOS .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LOS SENADORES .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V EJERCICIO ECONOMICO, FONDOS, RESERVAS Y EXCEDENTES.....</b>	<b>.8</b>
<b>CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES DE LOS FUNCIONARIOS .....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO VIII CONSEJOS DE SENADORES.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO IX EMBLEMAS E INSIGNIAS.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO X OTORGAMIENTO DE LA SENADURIA.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO XI REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.....</b>	<b>.22</b>
<b>CAPÍTULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>.22</b>
<b>CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS.....</b>	<b>.23</b>
<b>CAPÍTULO XIV VIGENCIA.....</b>	<b>.23</b>

## **CAPÍTULO I**

### **NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

#### **Artículo 1. NOMBRE**

*Se denominará SENADO JCI COLOMBIA, organización que se reglamenta por medio de estos estatutos.*

#### **Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA**

*Es una organización de derecho privado sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa, patrimonio propio y con plena capacidad de obrar, la cual se regirá al amparo de la Ley, cuyos objetivos y actividades estarán en concordancia con la Constitución de la JCI Colombia (JCI Colombia), de la JCI (Junior Chamber International) y los presentes estatutos.*

#### **Artículo 3. DOMICILIO**

*El Senado JCI Colombia, para el cumplimiento de su objeto social, naturaleza y acción, podrá actuar en cualquier ciudad del país.*

#### **Artículo 4. DURACIÓN**

*El término de duración será indefinido, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, en los casos previstos en la ley o contemplados en estos estatutos.*

#### **Artículo 5. OBJETO**

*El objetivo del Senado JCI Colombia, es ser un organismo consultivo y asesor de la JCI Colombia. Podrá apoyar institucional y financieramente en la ejecución de los diferentes programas y actividades de la JCI Colombia y de las organizaciones locales. En desarrollo de su objeto podrá canalizar los recursos necesarios para realizar todas aquellas actividades de educación, culturales y de desarrollo social que procuren materializar la misión y visión de la JCI.*

#### **Artículo 6. ACTIVIDADES**

*Para desarrollar su objeto social, el Senado JCI Colombia, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:*

- a. Fomentar la amistad y solidaridad entre los Senadores y entre los miembros de la JCI en general.*
- b. Asesorar, auspiciar y patrocinar a las organizaciones locales de la JCI Colombia, en el desarrollo de sus programas.*
- c. Brindar la oportunidad de capacitación mediante conferencias, seminarios y escuelas de capacitación, fomentando los principios Junior en los miembros de la JCI Colombia.*
- d. Propender por la creación de nuevas Organizaciones locales en la JCI Colombia, proporcionando dirección, orientación y asesoría.*
- e. Los demás que complementen y amplíen los propósitos del Senado JCI Colombia.*

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO**

### **Artículo 7. CAPITAL**

*El capital del Senado JCI Colombia, está formado por:*

- a. Las cuotas estatutarias, aportes ó contribuciones de sus miembros.*
- b. Las donaciones que hagan entidades públicas, privadas, personas naturales ó jurídicas, se podrán canalizar y recibir por medio de la Fundación JCI Colombia o la JCI Colombia.*
- c. Los rendimientos que produzcan las inversiones que hagan de sus fondos.*
- d. Los recaudos provenientes de las actividades desarrolladas por el Senado para el cumplimiento de sus objetivos.*

### **Artículo 8. ADQUISICIONES**

*El Senado JCI Colombia, podrá adquirir toda clase de bienes con carácter de enajenables por cualquiera de los medios que la ley le permite, y recibir regalos, auxilios, donaciones o legados de entidades públicas , privadas ó de personas naturales, así como de organismos internacionales, con sujeción a los tratados o convenios que mantenga Colombia con el país, institución u organismo internacional que otorgue la ayuda. Podrá también, por intermedio de sus directivas, invertir los fondos disponibles en bienes que le aseguren rentabilidad efectiva para el logro de sus fines, y disponer, en orden de cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, de los bienes que adquiera. Las cuales deberán ser canalizadas a través de la Fundación JCI Colombia o de la JCI Colombia.*

### **Artículo 9. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO**

*La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Presidente Nacional, auditado por el Asesor Legal, y apoyado en su parte operativa por el Secretario y el Tesorero.*

## **CAPITULO III DECLARACIONES DE PRINCIPIOS Y PROPOSITOS**

### **Artículo 10.**

*Los principios de los Senadores JCI Colombia, están basados en la filosofía de la JCI, representados en:*

#### **MISIÓN**

*"Ofrecer oportunidades de desarrollo que preparen a los jóvenes para crear cambios positivos".*

#### **VISION**

*"Ser la principal red mundial de jóvenes ciudadanos activos".*

## **NUESTROS VALORES**

*Que la fe en Dios da sentido y objeto a la vida,  
Que la hermandad de los hombres trasciende la soberanía de las naciones,  
Que la justicia económica puede ser mejor obtenida por hombres libres a través de la libre empresa,  
Que los gobiernos deben ser de leyes más que de hombres,  
Que el gran tesoro de la tierra reside en la personalidad humana,  
Y que servir a la humanidad es la mejor obra de una vida.*

## **PROPÓSITO**

### **EL ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ MUNDIAL.**

*El sueño y el propósito están claramente expresados en las palabras de su fundador, Henry Giessenbier: “Espero que, de lo profundo de esta organización, donde descansan los cimientos de la entereza y el civismo, surja algún día un mensaje que mueva a los hombres a establecer una paz duradera en el mundo”.*

## **JURAMENTO**

*Seré una persona de fe y de principios;  
Sostendré la juventud en mi espíritu y en mi corazón;  
Seré noble en mis sentimientos y en mis actos;  
Seré amigo, compañero y hermano para todos;  
Seré una persona de sacrificio y de bien;  
Seré leal y honrado en todo y con todos;  
Conservaré sanos mi cuerpo y mi mente;  
No tendré odios, rencores ni egoísmos;  
Sabré perdonar y olvidar el daño que me hicieron;Y  
por cuanto los hombres son mis hermanos;  
Los niños serán como mis hijos y los ancianos como mis padres.*

**Parágrafo.** La palabra “Dios” en el contexto del Credo, debe ser interpretada de acuerdo a las creencias religiosas de cada persona.

## **CAPITULO IV DE LOS SENADORES**

### **Artículo 11. MIEMBROS**

*Son miembros del Senado JCI Colombia, los Senadores de la JCI, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.*

### **Artículo 12. CLASES DE MIEMBROS**

*Son miembros Activos del Senado JCI Colombia, los Senadores de la JCI, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Para ejercer el derecho a voto en las asambleas deberán estar a paz y salvo con la cuota anual del Senado JCI Colombia.*

### **Artículo 13. DERECHOS DE LOS SENADORES**

- a. Elegir y ser elegido a los cargos de la junta directiva nacional.*
- b. Todos los demás consignados en los presentes estatutos.*

### **Artículo 14. DEBERES DE LOS SENADORES**

- a. Cancelar la cuota anual de sostenimiento.*
- b. Todos los demás consignados en los presentes estatutos.*

#### **Parágrafo:**

*El valor de la cuota anual del Senado JCI Colombia será el equivalente al 20 % del valor del salario mínimo legal vigente.*

### **Artículo 15. SANCIONES A LOS SENADORES**

*El Senado JCI Colombia, aplicará a sus miembros las siguientes sanciones disciplinarias:*

- a. Amonestaciones*
- b. Retiros de las reuniones*
- c. Suspensión temporal*
- d. Desafiliación.*

*La aplicación de las sanciones de amonestación y retiro de las reuniones, serán a cargo del Presidente Nacional, la suspensión temporal a la Junta Directiva y la desafiliación a la Asamblea*

*General.*

#### **Artículo 16. CAUSALES DE RETIRO**

*La calidad de asociado se pierde por:*

- a. Retiro Voluntario. Mediante renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva.*
- b. Anulación de la distinción, como consecuencia de falta muy grave; previo proceso disciplinario.*
- c. Causas Legales.*

*Producida la desafiliación por Anulación de la Distinción o Causas Legales se procederá a retirar de la Base de Datos al desafiliado, dando informe a la Junta Directiva del Senado JCI Colombia, a la JCI Colombia y a la JCI.*

#### **Artículo 17. CAUSALES DE ANULACIÓN DE DISTINCIÓN:**

- a. Por trasgresión intencionada y repetida, debidamente comprobada, de las obligaciones que consagran los estatutos del SENADO JCI COLOMBIA.*
- b. La realización de hechos que impliquen indignidad o injuria seria contra la institución JCI, sus directivas, sus Senadores o sus funcionarios.*
- c. La comisión de actos de violencia, malos tratos o grave indisciplina contra El Senado JCI Colombia, o contra quienes lo conforman.*
- d. La circunstancia de que algún asociado a la agremiación, fuere condenado en sentencia ejecutoriada, por delito intencional no político.*
- e. La ejecución en desarrollo de actividades públicas y privadas de actos contrarios a las buenas costumbres y postulados de la organización.*
- f. Por la comisión de actos estrictamente comprobados, que en forma grave afecten los intereses del Senado JCI Colombia.*
- g. Por fraude comprobado contra los fondos del Senado JCI Colombia.*
- h. Incumplimiento de las obligaciones que consagran los presentes estatutos.*

#### **Parágrafo.**

*La aplicación de las sanciones estará a cargo de la Junta Directiva. En el caso de las desafiliaciones se ratifica la decisión en la siguiente Asamblea General, ante la que también se podrán presentar las apelaciones. Posteriormente, se enviará el caso al Senado de la JCI mundial para la respectiva anulación de credencial.*

#### **Artículo 18. PROCEDIMIENTO ANTE SANCION:**

*La determinación de la exclusión o la suspensión temporal de los derechos de un miembro, si incurrió en alguna de las causales anteriormente mencionadas, se efectuará mediante una información sumaria, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, acompañada de las pruebas obrantes dentro del mismo. Los hechos se harán constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario*

de la Junta Directiva del Senado JCI Colombia. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al miembro la oportunidad de presentar sus descargos quien tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de los mismos, para que presente los descargos; de igual manera se tendrá un término de treinta (30) días hábiles para que la práctica de pruebas solicitadas por el implicado y aquellas que de oficio considere necesarias practicar por el organismo investigador. Si la Investigación da lugar a la imposición de la sanción respectiva, esta se mantendrá si es aprobada como mínimo por las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo.**

Al perderse el carácter de miembro por cualquiera de los motivos enunciados en el presente Artículo, no habrá derecho a reembolso de las contribuciones percibidas por El Senado JCI Colombia.

**Artículo 19. PROHIBICIONES A LOS SENADORES**

Ningún Senador podrá realizar actividades a nombre del Senado JCI Colombia, sin la autorización escrita de la Junta Directiva.

**CAPITULO V  
EJERCICIO ECONOMICO, FONDOS, RESERVAS Y EXCEDENTES**

**Artículo 20. EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio contable del Senado JCI Colombia, será anual de enero 1 a diciembre 31 de cada año. Al término de cada ejercicio se elaborará el informe financiero y contable, el cual deberá ser elaborado por el tesorero de la junta Directiva del Senado JCI Colombia, con el visto bueno del Asesor Legal, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General. Se publicará el informe final en una plataforma virtual, con tiempo suficiente que permita la consulta y revisión por parte del senado JCI Colombia.

**CAPITULO VI  
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

**Artículo 21. ORGANOS DE DIRECCIÓN**

La dirección y administración de los asuntos del Senado JCI Colombia, estarán a cargo de los siguientes órganos en orden jerárquico:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Presidente.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**



## **Artículo 22. AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA**

*La Asamblea General es la autoridad máxima del Senado JCI Colombia, y estará constituida por los Senadores activos presentes, previamente convocados a reunión ordinaria o extraordinariamente según se contempla en los presentes estatutos.*

*Las decisiones de la Asamblea General, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad a los estatutos que rigen el Senado.*

## **Artículo 23. REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA GENERAL**

*La Reunión Ordinaria de la Asamblea General del Senado JCI Colombia se celebrará 1 vez al año, en el último cuatrimestre del año, en el lugar y momento determinado por la junta directiva del Senado JCI Colombia.*

*La citación deberá enviarse treinta (30) días antes de la fecha de realización en los medios de información del Senado JCI Colombia (correos electrónicos o grupos de chat).*

## **Artículo 24. REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL**

*Las reuniones extraordinarias, podrá ser convocadas en cualquier momento por no menos de la tercera parte del número total de senadores activos del senado de la JCI Colombia, o a petición por escrito de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Y se realizará para atender solicitudes especiales que por su carácter de urgencia no pueda esperar la siguiente Reunión Ordinaria de la Asamblea general Ordinaria. Para el efecto se enviará la respectiva citación con un tiempo mínimo quince (15) días calendario, indicando el propósito y el orden del día que se llevará a cabo. La notificación se dirigirá a cada senador en la dirección electrónica que se tenga registrada en los archivos.*

## **Artículo 25. REUNIONES NO PRESENCIALES O CONSULTA DE VOTO ELECTRONICO.**

*Cuando se presenten situación que requieren decisiones de todos los Senadores activos y donde no es posible tener una Asamblea General de carácter presencial, La junta Directiva enviara vía correo electrónico la propuesta para ser considerada y votada. Dicha votación tendrá validez de forma electrónica.*

### **Parágrafo.**

*Las decisiones que se tomen en reuniones no presenciales, constarán en actas. En dicha acta deberá quedar explícita la forma de citación, la propuesta enviada, las consideraciones enviadas por los Senadores activos, las votaciones recibidas y el voto emitido por cada uno (indicando nombre completo y voto emitido). El acta deberá ser enviada a todos los Senadores activos para quede oficialmente establecida la decisión que han tomado.*

*Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión y copias de las mismas serán válidas con la firma de uno u otro dando fe que son tomadas fielmente de los libros respectivos.*

**Artículo 26. DURACION DE REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS**

*Las reuniones de la Asamblea General tendrán la duración que su Directiva o la propia Asamblea determinen y en ellas se aplicará Procedimiento Parlamentario de Robert y demás manuales que sobre la materia estén adoptados y recomendados por la JCI Colombia y la JCI.*

**Artículo 27. QUORUM.**

*La Asamblea General queda válidamente constituida para decidir, con un número igual o superior a 20 % de los Senadores activos, y con la presencia de la mayoría de la Junta Directiva del Senado JCI Colombia.*

**Parágrafo.**

*Cuando en el día y en la hora fijados no hubiere quórum decisorio, se decretará un receso por espacio de una hora, después de este tiempo hará quórum decisorio cualquier número de afiliados presentes, que tengan capacidad de voto debidamente verificado por el Asesor Legal.*

**Artículo 28. PAZ Y SALVO**

*Cada miembro de la Asamblea que se encuentre a paz y salvo, tiene derecho a voz y un voto. El voto no podrá ser delegado ni representado.*

**Artículo 29. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

*Serán atribuciones de la Asamblea las siguientes:*

*Aprobar o improbar los informes que, sobre su gestión, presenten ante ella el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, Tesorero y el Asesor Legal.*

**ARTICULO 30. ACTA DE LA ASAMBLEA.**

*Se llevarán en un libro de Actas, en un orden consecutivo, debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario - Tesorero de cada Asamblea, una vez corregidas y aprobadas. Será un compendio de todo lo sucedido en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en ella deben constar: lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, los nombres de los asistentes, las discusiones, proposiciones y decisiones aprobados o negados, con expresión del número de votos emitidos, y demás hechos que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.*

*Dentro de un lapso no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la Asamblea, el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) deben poner a disposición de todos los Senadores activos, en un sitio virtual o vía correo electrónico, copia completa del texto del Acta e*

*informar de ello a los participantes, precisando la fecha de publicación.*

*Durante un término de quince (15) días calendario, contados a partir de tal fecha de publicación, todos los que tengan observaciones sobre el Acta, deben enviarlas a la Secretaría del Senado para que tanto el (la) Presidente(a) como el (la) Secretario(a), consideren si deben efectuar alguna modificación; estudiadas las observaciones y finalizado este término, oficializarán el Acta con su respectivas firmas y dejarán constancia (en forma anexa a la misma) de que el Acta ha quedado en firme. Por último, se asentará el Acta completa en el Libro virtual y se informará a todo el Senado.*

## **DE LAS ELECCIONES**

### **ARTICULO 31. CONVOCATORIA**

*El Presidente Nacional del Senado, convocará a las elecciones a Cargos Directivos 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria. Se recibirán las postulaciones hasta 8 horas antes de la misma. Cuando para algún cargo no se presentare ninguna postulación, esta continuará abierta hasta el momento de la elección.*

### **Artículo 32. COMITÉ DE ELECCIONES**

*Estará conformado por el Presidente Inmediatamente Anterior quien tendrá a su cargo la coordinación del proceso de elecciones, el Asesor Legal y un miembro activo presente en la Asamblea.*

### **ARTICULO 33. FUNCIONES**

*El comité de elecciones tendrá las siguientes funciones:*

- a. Presentar ante la Asamblea General la lista de los candidatos inscritos que reúnan los requisitos exigidos por los presentes estatutos para ostentar tales dignidades.*
- b. Verificar la votación e informar a la asamblea el resultado de la misma.*

### **Parágrafo:**

*En la elección de cada uno de los cargos de la Junta Directiva del Senado JCI Colombia, si se presenta empate se aplicará el siguiente procedimiento:*

*Se le conceden 3 minutos de intervención a cada candidato que van a definir el empate, luego se procede a una segunda votación. De persistir el empate todos los votos se colocarán en una urna y un Senador JCI Colombia, designado por la Asamblea General del Senado JCI Colombia, extraerá de la urna uno de los votos, el nombre del candidato en el voto seleccionado será el elegido para el cargo respectivo.*

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 34. JUNTA DIRECTIVA**

*La Junta Directiva del Senado JCI Colombia, estará conformada, en orden jerárquico, por los siguientes funcionarios:*

- a. Presidente*
- b. Presidente anterior*
- c. Tres (3) Vicepresidentes Ejecutivos Regionales, que serán en lo posible, de Consejos diferentes a la de los demás miembros de junta. Podrán ser los Presidentes de Consejos Locales de Senadores.*
- d. Asesor Legal*
- e. Secretario*
- f. Tesorero*

#### **Artículo 35. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

*Para formar parte de la Junta Directiva del Senado JCI Colombia se requiere tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado.*

**Parágrafo 1.** *Para el cargo de Presidente del Senado JCI Colombia, se requiere haber sido miembro de Junta Directiva en cualquier periodo.*

**Parágrafo 2.** *Ningún miembro de Junta Directiva del Senado JCI Colombia, podrá ser Presidente o miembro de Junta Directiva en su Consejo local de Senadores, con excepción del Pasado Presidente.*

#### **Artículo 36. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

*La Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.*

#### **Parágrafo.**

*Las reuniones de Junta Directiva del Senado JCI Colombia podrán ser no presenciales, acatando las reglas que para este tipo de reuniones están establecidas legalmente y tomando como referencia el art. 26 de esta constitución.*

#### **Artículo. 37 DECISIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

*Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán en un solo debate por mayoría absoluta.*

#### **Artículo. 38. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE JUNTA DIRECTIVA**

*La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses en la fecha que ella o su presidente determinen. Extraordinarias cuando el presidente, el asesor legal o un número no inferior a 3 miembros de junta directiva lo consideren pertinente.*

### **Artículo. 39 – PERIODO DE FUNCIONES**

*El periodo del mandato y ejercicio de la junta directiva será de un (1) año calendario comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre del respectivo año.*

### **Artículo 40. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a. Nombrar los reemplazos de los miembros de la Junta Directiva que renuncien, o cuando existan faltas absolutas de dichos miembros, a excepción del Presidente.*
- b. Desarrollar los planes y programas trazados por la Asamblea General para la realización de los objetivos del Senado JCI Colombia.*
- c. Aplicar los presentes estatutos, con la estricta sujeción a los mismos, a la Constitución y demás normas que nos rijan.*
- d. Crear, suprimir y fusionar los cargos que demande la actividad del Senado JCI Colombia, señalar sus funciones, fijarles su remuneración, nombrar y remover titulares.*
- e. Prestar asesoría y absolver consultas de la Junta Directiva de la JCI Colombia y de las organizaciones locales afiliados a esta, cuando así lo requieran.*
- f. Aprobar el presupuesto anual y autorizar al presidente la celebración de Contratos, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV).*
- g. Aprobar o improbar los informes que sobre su gestión rindieron ante ella sus miembros.*
- h. Recomendar a la Asamblea General, la desafiliación de un miembro que incurra en una o varias de sus causales.*
- i. Aceptar la renuncia del Presidente*
- j. Aplicar las sanciones estatutarias y reglamentarias, a los miembros.*
- k. Las demás contempladas en los presentes estatutos y las que señalare la AsambleaGeneral.*

## **EL PRESIDENTE**

### **Artículo 41. REPRESENTACION**

*El Presidente del Senado JCI Colombia, será el representante ante la JCI, ASAC y la JCI Colombia; el administrador de sus bienes y el órgano de ejecución de los presentes estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a los que estará subordinado.*

*Para ser elegido Presidente del Senado, deberá acreditar su condición de Senador, tener una antigüedad no menor de dos (2) años y haber pertenecido a la Junta Directiva del Senado por un período completo.*

### **Artículo 42. FUNCIONES**

- a. Elaborar y presentar antes de la primera reunión de Junta Directiva el plan de acción anual coherente con los lineamientos del Senado JCI, las necesidades del senado JCI Colombia y el programa presentado ante la asamblea para efectos de su elección.*
- b. Presidir las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- c. Elaborar el Orden del Día para las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.*
- d. Ordenar los gastos de acuerdo con presupuesto, hasta por la suma de 10 Salarios*

*Mínimos Mensuales Vigentes (SMMV).*

- e. Rendir a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias informe detallado sobre el ejercicio anual.*
- f. Formar parte (o delegar su representación) del Comité de Candidaturas para evaluar la elegibilidad de los aspirantes a cargos en la Junta Directiva de la JCI Colombia y de cualquier otro comité que le asigne la JCI Colombia o la JCI.*
- g. Llevar a cabo la suprema inspección y vigilancia en todos los asuntos del Senado JCI Colombia.*
- h. Delegar en otros miembros las funciones que por su naturaleza sean delegables.*
- i. Firmar con el secretario de la Junta Directiva del Senado JCI Colombia, las actas de Junta directivas, las de asambleas ordinarias y extraordinarias.*
- j. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando considere necesario.*
- k. Las demás contempladas en los presentes estatutos, y las que se deriven de la naturaleza administrativa de su cargo.*

**Parágrafo 1.**

*El Presidente tendrá derecho, previa disponibilidad de recursos, al pago de la inscripción para la asistencia a los eventos de JCI Colombia y Senado JCI Colombia a saber:*

*Encuentro de Presidentes y líderes de la JCI Colombia,  
Convención Nacional de la JCI Colombia.*

*Asamblea General de ASAC. Cuando por fuerza mayor el Presidente del Senado JCI Colombia no puede asistir y delegue esa responsabilidad en otro funcionario del Senado JCI Colombia a ese se le reconocerá la inscripción respectiva.*

**Parágrafo 2.**

*El presidente del Senado JCI Colombia designará al secretario y tesorero de la Junta Directiva del Senado JCI Colombia.*

## **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO REGIONAL**

### **Artículo 43. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO REGIONAL**

- a. Elaborar y presentar plan de acción anual en la primera reunión de Junta Directiva, coherente con el plan de acción de la presidencia y las necesidades de la región asignada*
- b. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia temporal o absoluta. En el primer caso por asignación del presidente y en el segundo por elección de la junta Directiva.*
- c. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los programas desarrollados.*
- d. Las que señale la Asamblea General, la Junta Directiva y/o el Presidente.*

## **EL SECRETARIO**

#### **Artículo 44. FUNCIONES**

*En tal calidad ejercerá particularmente las siguientes tareas:*

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas juntamente con el presidente.*
- b) Llevar ordenadamente los archivos del Senado y demás documentos.*
- c) Cursar las citaciones e invitaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

#### **Parágrafo:**

*La designación del Secretario, será potestad del Presidente del Senado JCI Colombia. Será un cargo de libre nombramiento y remoción y su duración será el mismo período de la Junta Directiva del Senado JCI Colombia.*

### **EL TESORERO**

#### **Artículo 45. FUNCIONES**

*En tal calidad ejercerá particularmente las siguientes tareas:*

- a) Llevar los Libros de Contabilidad del Senado JCI Colombia.*
- b) Firmar, junto con el Presidente, los giros correspondientes a los gastos ordenados.*
- c) Presentar a la Asamblea General, informe sobre el estado financiero del Senado, avalado por el Asesor Legal.*
- d) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos de Tesorería.*
- e) Las que señalare la Asamblea General, la Junta Directiva y/o el Presidente.*
- f) Efectuar los pagos de los gastos ordenados por el Presidente.*
- g) Presentar conjuntamente con el presidente a la Junta Directiva siguiente a la elección el presupuesto de ingresos y egresos para el año de su ejercicio.*

#### **Parágrafo:**

*El tesorero del Senado de la JCI Colombia, será un cargo de libre nombramiento y remoción, su designación estará a cargo del presidente del Senado JCI Colombia y su duración será el mismo período de la Junta Directiva del senado JCI Colombia.*

#### **Artículo 46. LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

*El Secretario de la Junta Directiva tendrá bajo su custodia el libro de Actas. En este documento se registrarán todos los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintética y concisa.*

*Una vez aprobada el acta, con las adiciones y modificaciones aprobadas en la sesión correspondiente y debidamente firmadas se anexará al libro. El acta solo tendrá validez cuando esté firmada por el Presidente y el Secretario nombrados para la respectiva Asamblea.*

## **EL PRESIDENTE ANTERIOR**

### **Artículo 47. FUNCIONES**

*El Presidente Anterior, forma parte de la Junta Directiva del SENADO JCI COLOMBIA por derecho propio. Le corresponden las siguientes funciones:*

- a. Colaborar con la Junta Directiva y la Asamblea General en las actividades del Senado como Asesor y Consultor.*
- b. Ser el vocero ante la Junta Directiva actual del desenvolvimiento y asuntos que hayan podido quedar pendientes de la Junta Directiva Anterior, que ameriten continuidad o desarrollo hasta su culminación el siguiente periodo.*
- c. Coordinar el proceso de las elecciones a cargos directivos.*
- d. Las demás contempladas en los presentes estatutos, y las que señale la Asamblea General y/o el Presidente.*

## **EL ASESOR LEGAL**

### **Artículo 48. FUNCIONES**

*El Asesor Legal, será el encargado de la vigilancia y control del gobierno y la administración del Senado JCI Colombia.*

*En tal carácter tendrá las siguientes funciones:*

- a. Velar por el estricto cumplimiento por parte del Senado, sus órganos y sus miembros, de los presentes estatutos, del reglamento interno de la constitución y normas de la JCI.*
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- c. Verificar el quórum en las Asambleas General y de las reuniones de Junta Directiva*
- d. Examinar permanentemente los Libros y documentos del Senado.*
- e. Realizar arqueos de Caja y gastos en general.*
- f. Convocar a Asamblea General o a Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias especiales lo ameriten.*
- g. Denunciar oportunamente ante el órgano competente, las infracciones legales, estatutarias y reglamentarias cometidas por los directivos, miembros, funcionarios o empleados de aquella y propugnar porque se apliquen las respectivas sanciones.*
- h. Auditar las cuentas correspondientes a los gastos ordenados.*
- i. Refrendar con su firma los informes financieros que se presenten ante la Asamblea o ante la Junta Directiva.*
- j. Mantener dentro del orden legal al Senado JCI Colombia.*
- k. Las que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.*



**Artículo. 49. ASISTENCIA A REUNIONES**

*El Asesor Legal, deberá ser convocado a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; en tal caso la Junta Directiva elegirá entre los miembros asistentes del Senado un Asesor Legal ad-hoc para la reunión respectiva.*

**Parágrafo.**

*El Asesor Legal, tendrá voz pero no podrá votar en las reuniones de la Junta Directiva.*

**CAPITULO VII  
DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS**

**Artículo 50. DEBERES**

*Los miembros de la Junta Directiva que contravengan los deberes establecidos en los presentes estatutos podrán ser retirados de sus cargos por la Asamblea General.*

**Parágrafo.**

*La remoción del cargo se aplicará, como primera sanción en caso de faltas muy graves.*

**Artículo 51. ASISTENCIA A REUNIONES**

*Cuando un miembro de Junta deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas sin justa causa, o al cincuenta (50%) del total de reuniones que se celebraron en un año, será amonestado y si la conducta persiste podrá ser removido del cargo.*

**Artículo 52. PAZ Y SALVO**

*Quedarán inhabilitados para decidir, los miembros de junta que no estén al día con sus obligaciones económicas y estatutarias para con el senado.*

## **CAPITULO VIII**

### **CONSEJOS DE SENADORES**

#### **Artículo 53. CONCEPTO**

*Dentro del Senado JCI Colombia, el " CONSEJO DE SENADORES", constituye la organización que a nivel local (de ciudad o región), congrega los senadores residentes o vinculados formalmente con su respectiva área geográfica, con el objetivo de actuar como cuerpo consultivo y asesor de las Organizaciones locales de la JCI Colombia.*

**Consejo de Senadores locales:** *Constituido por los Senadores de una Organización Local.*

**Consejo Regional de Senadores:** *Congrega a varios Consejos locales de Senadores y estarán localizados en cualquiera de las regiones geográficas en las que se encuentra dividida la JCI Colombia.*

#### **Artículo 54. FUNCIONES**

- a. Asesorar, auspiciar y patrocinar a la respectiva Organización Local en el desarrollo de sus programas y actividades, respetando su autonomía y libertad de decisión.*
- b. Practicar y proyectar nuestro gran lema "AMIGOS DE SIEMPRE", multiplicando los factores de amistad y solidaridad entre los senadores y con los juniors, de gratitud y compromiso con la Organización Local y con nuestra JCI Colombia, de tal forma que todos los miembros destacados que sean honrados con la Senaduría, continúen vinculados permanentemente con la Cámara Júnior.*
- c. Brindar la oportunidad de capacitación y gestación de negocios, tanto para los senadores como para los juniors, mediante conferencias, seminarios, escuelas, talleres y ruedas de negocios; fomentando los principios y políticas junior entre los miembros de la JCI, actuando siempre de acuerdo a lo consignado en los presentes estatutos.*
- d. Desarrollar campañas de imagen de la organización, mostrándole a la comunidad los beneficios que se obtienen por pertenecer a la JCI. Cada Senador debe constituirse en vivo ejemplo de lo que la organización puede hacer por las personas.*
- e. Promover y apoyar los programas de incremento de membresía y referir periódicamente jóvenes con el perfil necesario para ser junior.*
- f. Gestionar con entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional, toda clase de apoyo y cooperación con destino a los programas que desarrollan los capítulos.*
- g. Las demás que complementen y amplíen los propósitos del Senado JCI Colombia, la ONMy la JCI.*

#### **Artículo 55. MIEMBROS**

- a. **Fundadores:** los senadores de la Cámara Júnior Internacional JCI que suscriban el Acta de Fundación del Consejo de Senadores JCI de xxxxx" (nombre de la localidad o región).*
- b. **Miembros:** Los nuevos Senadores JCI que soliciten su afiliación a El Senado JCI Colombia y al respectivo "Consejo de Senadores" y que sean aceptados por la Junta Directiva Nacional y el*

*Concejo Local. Los Senadores ya afiliados al Senado JCI Colombia, que se trasladen a la región y soliciten su ingreso al Concejo Local.*

**Parágrafo:** *para los efectos operativos se denominarán Senadores Activos a aquellos que estén a paz y salvo con sus obligaciones financieras y con los estatutos y reglamentos del Senado.*

#### **Artículo 56. PARTICIPACIÓN**

*Los miembros activos tendrán derecho a participar en todas las actividades del Concejo, a intervenir con voz y voto en la Asamblea General y a elegir y ser elegidos en los cargos directivos.*

#### **Artículo 57. REUNIONES**

*Las reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez al mes o según las necesidades.*

#### **Artículo 58. JUNTA DIRECTIVA**

*La Junta Directiva del "Consejo de Senadores JCI" será electa para el año júnior de acuerdo con el calendario de la JCI Colombia y estará conformado en orden jerárquico por los siguientes funcionarios:*

- a. *Para Consejos hasta de 10 Senadores:*
  - Presidente*
  - Secretario Tesorero*
  - Past Presidente (Para el próximo año)*
  
- b. *Para Consejos de más de 20 Senadores:*
  - Presidente*
  - Secretario- Tesorero*
  - Past Presidente (Para el próximo año)*
  - Vicepresidente ejecutivo*
  - Asesor Legal*

#### **Artículo 59. RECONOCIMIENTO**

*Los Consejos de Senadores con su Acta de Fundación e información de la conformación de su Junta Directiva, serán reconocidos mediante resolución por El Senado JCI Colombia y deberán proceder de acuerdo a los presentes Estatutos.*

#### **Artículo 60. APOYO**

*Las diferentes inquietudes y consultas que se presenten y las actividades que desarrollan los Consejos de Senadores, legalmente constituidos, contarán con el respaldo y apoyo del Senado JCI Colombia.*

## **CAPITULO IX EMBLEMA E INSIGNIA**

### **Artículo 61. NOMBRE Y EMBLEMA**

*El nombre y el emblema del Senado JCI Colombia estarán limitados a senadores de la JCI y grupos nacionales del Senado reconocidos oficialmente y debidamente registrados en la JCI.*

### **Artículo 62. ESCUDO**

*El SENADO JCI COLOMBIA tendrá un Emblema Oficial, será el mismo escudo de la Cámara Junior Internacional (JCI) en color azul, enmarcado por dos ramos de laurel color dorado. En la parte superior se encuentra suscrito el nombre de: Senado, y en la parte inferior la inscripción JCI Colombia.*



### **Artículo 63. BANDERA**

*La Bandera del Senado JCI de Colombia consiste en: el escudo del Senado JCI Colombia, sobre fondo blanco.*

### **Artículo 64. COLLAR PRESIDENCIAL**

*El collar del presidente lo acredita como autoridad presidencial. Dicho collar es metálico, compuesto por escudos intercalados con placas que llevan impreso el nombre de quienes han sido reconocidos con tan honrosa distinción.*

## **CAPITULO X OTORGAMIENTO DE LA SENADURIA**

### **Artículo 65. DEFINICION**

*Son Senadores, los miembros de las organizaciones locales a los que se les ha otorgado la Senaduría, con aprobación de su respectiva OL y de la JCI.*

*La distinción "Senaduría de la JCI", otorga afiliación vitalicia en la organización y en el Senado de la JCI, podrá ser conferido a Miembros o ex Miembros Individuales como título honorífico por haber*

*prestado servicios destacados a la organización durante un período de por lo menos 3 años, haber asistido por lo menos a tres (3) eventos Nacionales o Internacionales, estar a Paz y Salvo con el Capítulo, no haber recibido sanción legal, ni por parte del Juniorismo y haber sido aceptado por el Senado JCI de la ORGANIZACIÓN LOCAL de origen. Deberán ser personas integras, que demuestren tener un perfil con calidad moral, probada honestidad, y responsable con los compromisos adquiridos en la organización JCI Colombia. La obtención de tal honor, no dispensará a los miembros del pago de sus cuotas regulares de membrecía a la JCI para los miembros activos (con edad junior), ni del pago de la cuota de sostenimiento anual del Senado.*

**Parágrafo.**

*Entendiéndose por servicios destacados su cumplimiento y sentido de pertenencia con la organización, por ser facilitador de la realización de la Misión de la JCI, por laborar por los principios y objetivos de la JCI, por cumplir y aplicar el Credo Junior y el Juramento a cabalidad y por haber permitido a través de su gestión, el crecimiento de la JCI.*

**Artículo 66. POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE UN SENADOR**

*Cualquier miembro activo de una ORGANIZACIÓN LOCAL podrá proponer o mocionar en el sentido de que uno de sus miembros sea exaltado como Senador. Una vez sustentada la moción o proposición, el junior proponente hará una amplia presentación de la hoja de vida del candidato y los motivos que considera sólidos para conferir la distinción al postulado.*

*En la siguiente reunión, la Asamblea General decidirá, requiriéndose para la aprobación el voto favorable del 70% del poder votante presente al momento de la elección. Una comisión conformada por el Asesor Legal y dos miembros designados por el Presidente recogerán los votos emitidos, los contará e informará a la Asamblea su decisión.*

**Parágrafo 1.**

*Bajo ninguna circunstancia se concederán Senadurías automáticas, siempre deberá mediar el proceso descrito en el Artículo anterior.*

**Parágrafo 2.**

*Solo los nominados por Capítulos que han desaparecido, deben ser postulados por otros Capítulos para tramitar y recibir la Senaduría, siguiendo las directrices establecidas para solicitarla.*

**Artículo 67. TRAMITE PARA ADQUIRIR LA SENADURIA**

*La postulación debidamente sustentada por la respectiva ORGANIZACIÓN LOCAL, debe presentarse ante el Presidente Nacional de la JCI y el Presidente Nacional del Senado, quienes darán la aprobación final y tramitarán ante el Senado Mundial la documentación pertinente.*

**Artículo 68. ENTREGA DE SENADURÍAS**

*La organización insta a las diferentes organizaciones locales y a la Organización Nacional a celebrar la ceremonia de entrega de Senadurías con la dignidad que la ocasión requiere, preferiblemente en una ceremonia especial local, en la Convención Nacional o en el Encuentro de Senadores.*

#### **Artículo 69. PAGOS DE SENADURIAS**

*La senaduría de cualquier miembro individual deberá ser asumida por la Organización Local que la otorga, efectuando el pago a la JCI, del valor señalado por la organización internacional. En caso de que la Organización Local no cuente con los recursos económicos para tal fin, el pago puede provenir de recursos de otra naturaleza o personas interesadas en hacer efectivo el reconocimiento.*

### **CAPITULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 70. PROCEDIMIENTO**

*La reforma de los presentes estatutos corresponde a la Asamblea General del Senado JCI Colombia y su aprobación requiere el voto favorable de mínimo las 3/5 partes del número de miembros activos que asistan a la asamblea respectiva, con Quórum decisorio y cuyo anuncio de proyecto de reforma de estatutos haya sido divulgada y citada expresamente con mínimo 30 días de anticipación.*

#### **Artículo 71. INVALIDACION**

*Cualquier artículo o artículos podrán ser invalidados temporalmente mediante voto unánime de la Asamblea General, válidamente reunida.*

### **CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **Artículo 72. CAUSAS**

*El Senado JCI Colombia podrá ser disuelta por:*

- a. Por decisión de la Asamblea General, con el voto unánime del número total de senadores activos que asistan a dicha asamblea. Por retiro de más del 90% de sus senadores.*
- b. Por imposibilidad de cumplir sus objetivos.*
- c. Por mandato legal o judicial.*

#### **Artículo 73. COMISIÓN LIQUIDADORA.**

*Al decretarse la disolución, la Asamblea General designará una comisión de tres miembros para que adelante y lleve hasta su culminación las diligencias de liquidación, señalando el término dentro del cual deberá cumplir su cometido.*

#### **Artículo 74. INFORMES**

*Concluida la liquidación se convocará a una Asamblea del Senado, para que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.*

### **CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS**

#### **Artículo 75. PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA**

*En atención a la naturaleza y fines que persigue el Senado JCI Colombia, no podrá participar en forma alguna en asuntos o debates de carácter político o religioso, ni utilizar el todo, ni parte de sus bienes para tal fin.*

#### **Artículo 76. PROTOCOLO**

*El Credo Junior debe ser invocado al inicio o al final de una reunión oficial de la JCI y este honor corresponde al Presidente Nacional del Senado, en caso de no estar presente seguirá en importancia, un Expresidente Nacional del Senado o un Senador.*

#### **Artículo 77. DISTINCIONES**

*La Junta Directiva podrá crear y otorgar distinciones en reconocimiento de servicios prestados a la comunidad, a la JCI Colombia, a la JCI o de logros profesionales destacados cumplidos por los miembros del Senado JCI, del Senado Junior Internacional y otras personas que propendan por el desarrollo de la filosofía Junior.*

### **CAPÍTULO XIV VIGENCIA**

#### **ARTICULO 78. VIGENCIA**

*Los estatutos vigentes fueron aprobados en la Reunión de Asamblea Extraordinaria el 16 de octubre de 2011.*

*La primera reforma, fue aprobada en la Reunión de Asamblea General del Senado realizada en Santa Marta el 28 de septiembre de 2013.*

*La segunda reforma, fue aprobada en Asamblea Extraordinaria realizada el 14 de septiembre de 2022*

*Regirán a partir*

*de la fecha aprobación y las nuevas disposiciones no tendrán carácter retroactivo.*

**CARLOS EMILIA BARRERA LEÓN**  
PRESIDENTE

**OLGA JULIETA LONDOÑO BENJUMEA**  
SECRETARIA

**LIDIA ROSA TORO MÁRQUEZ**  
ASESORA LEGAL